



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

29

Santiago de Cali
Diciembre 16, 1993

DG-1535

Doctores
ALVARO H. GOMEZ JARAMILLO
Director Seccional de Fiscalías

Doctora
PIEDAD CASTRO DE ERAZO
Defensora del Pueblo

Doctor
DIEGO ROJAS GIRON
Personero Municipal de Santiago de Cali

Desde hace varias semanas se vienen produciendo en la Universidad del Valle una serie de hechos, que a mi juicio, violan el derecho fundamental de la persona humana a la educación, el derecho de los profesores a enseñar y, eventualmente, pueden haber configurado conductas constitutivas de delito como: Daño en cosa ajena (los bienes de la Universidad), ocupación de hecho, invasión de terrenos ajenos, etc.

Entre esos hechos me permito mencionar la toma de la Biblioteca de la Universidad, la toma intermitente de distintas áreas de la misma especialmente del edificio de Ciencias, la instalación de una carpa o campamento donde cocinan, encienden hogueras y pernoctan distintas personas, algunas de ellas no pertenecientes a la Universidad. La pintura de letreros y avisos en los muros y en la Cafetería de la Universidad, con evidente daño de algunos elementos de propiedad de la misma y los ultrajes permanentes a directivos y profesores de la Universidad de los que dá cuenta además la comunicación adjunta que los profesores de Ciencias le dirigen al Rector.

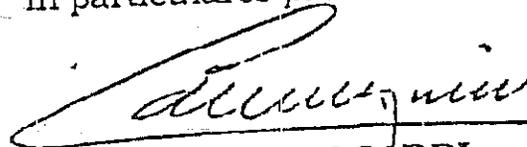
2.

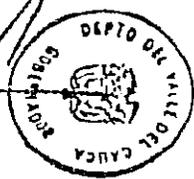
Los dirigentes propiciadores e inspiradores de esta situación son entre otros y principalmente los señores Alberto Bejarano Schless, Martha Lucía Pérez Rayo, Sigifredo Arévalo Osorio, Johnson Bastida Benavides, Ernesto Urrego Gracia y Marco Antonio Salazar.

De manera muy comedida me permito solicitarle su concepto acerca de la transgresión de derechos fundamentales en que están incurriendo estas personas y sus cómplices, e iniciar las investigaciones administrativas y penales por los hechos acaecidos según las competencias de cada uno de ustedes.

Solicito específicamente que durante el día de mañana comisiones de sus dependencias visiten la Universidad y realicen inspecciones y evaluaciones que les permitan darme el concepto solicitado.

En particulares para más me suscribo de ustedes muy atentamente.


CARLOS HOLGUIN SARDI
Gobernador Valle del Cauca



cc/ Ultra Univille
Cda III Dajada
azv. Cda Bulivá Norte pelibana
Acción Cdi
Santón

31

DIRIGENTES DE LA PROTESTA ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD DEL VALLE.

VALI, DICIEMBRE 16 DEL 93

1. ALBERTO BEJARANO SCHIESS
CARRERA 24B # 2A-59 (MIRAFLORES)
Actualmente no es estudiante de univalle, salio el semestre
pasado por bajo rendimiento academico.

2. MARTHA LUCIA PEREZ RAYO
CARRERA 22 # 1-07 OESTE (LIBERTADORES)
Militante del M-19.

3. SIGIFREDEO AREVALO OSORIO
CARRERA 42 # 45-89
Estudia en el programa para reinsertos.

4. JHONSON BASTIDA BENAVIDES
CARRERA 28 # 32-108
Estudiante de ciencias sociales.

5. ERNESTO URREGO GRACIA
CARRERA 22A # 15A-36
Expulsado de la universidad. Ha pedido traslado de la

6. MARCO ANTONIO SALAZAR
CALLE 4 # 93-54 (MELENDEZ)

Egresado de Univalle. Ocupa ilegalmente predios de la
universidad.

32

33

PARAGRAFO: En todo curso de vacaciones el estudiante deberá matricularse indicando expresamente si lo cursa por primera vez, como habilitación o como repetición, con la autorización de su Director de Plan de Estudios. La calificación obtenida en el curso se registrará como final, habilitación o repetición respectivamente.

CAPITULO XVII - SANCIONES

ARTICULO 91o. La Universidad podrá imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal: será impuesta por el profesor de la materia o el Director del Plan de Estudios cada vez que el estudiante interfiera el normal desarrollo de la actividad académica. De las amonestaciones verbales que se impongan deberá darse aviso a la Secretaría Académica de la Facultad a la cual está adscrito el alumno y al director del respectivo Plan.
- b. Amonestación escrita: la harán el Comité del Plan de Estudios, el Consejo de la Facultad o el Consejo Académico mediante comunicación de la cual quedará copia en la hoja de vida del estudiante en la Oficina de Registro Académico, en caso de reincidencia en los hechos que le hayan ocasionado amonestación verbal o por agresiones verbales o escritas -dentro del recinto universitario o durante el desarrollo de actividades académicas, contra miembros de la comunidad universitaria o por contravención continuada del reglamento general de la Universidad o del interno de cada Facultad.

El estudiante podrá responder por escrito y esta respuesta también se agregará a su hoja de vida.
- c. Cancelación de la matrícula por el término de uno o varios semestres: la impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector o de uno de los Decanos. Lo anterior, en caso de que el alumno cometa faltas graves que atenten contra la integridad física o moral de los miembros de la institución, contra el patrimonio de la misma, falsifique o altere documentos relativos a la actividad académica, suplante personas, reincida en fraude o con anterioridad se haya hecho acreedor a dos (2) amonestaciones escritas.
- d. Cancelación definitiva de la matrícula o expulsión de la Universidad: la impondrá el Consejo Superior a petición del consejo Académico cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

COMPLEMENTADO. CIRCULAR DE AGOSTO 28 DE 1989, de Secretaría General.

".... actitudes como lanzar bombas de agua, arrojar estudiantes al lago de la Ciudad Universitaria u obligar a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria a padecer o a asumir estas conductas o similares, será sancionado con la cancelación de uno o varios semestres o aún con la expulsión de la Universidad."

e. ADICIONADO RESOLUCION No. 117 DE JULIO 4 DE 1985. Se considerarán faltas graves además de las estipuladas en el literal c. de este Artículo:

1. El promover o participar en la alteración del orden académico o laboral de la Institución, mediante actos que coarten la libertad de movilización, expresión y trabajo en aulas, laboratorios, oficinas, bibliotecas, cafeterías y demás recintos de la Universidad.
2. Cualquier agresión de tipo verbal o escrito contra estudiantes, profesores, directivos y demás empleados de la Universidad.
3. El que interrumpa o incite al saboteo de actividades lícitas, tales como clases, exámenes, reuniones sociales, actos académicos, etc.
4. El deterioro de los muros en cualquiera de los edificios de la Universidad .
5. Quienes cometan directamente o quienes inciten o lideren a comisión por parte de otras personas de actos Considerados como atentatorios contra la integridad física o moral de los miembros de la Institución y contra el patrimonio de la misma.
6. El bloqueo de los edificios públicos no es método universitario y por consiguiente su utilización con el propósito de obtener alguna concesión o limitar la libertad de decisión de las autoridades universitarias, se considera falta grave.

PARAGRAFO 1o.: (*) Todas las sanciones impuestas por cualquier autoridad universitaria están sujetas a reposición ante la misma autoridad y apelación ante la autoridad inmediatamente superior por una sola vez, en

ambos casos. Además, en los casos contemplados en los literales c) y d) del presente Artículo, el estudiante tiene derecho a ser oído en descargos. En estos casos el organismo respectivo citará al responsable y si éste no asistiere quedará en libertad para decidir.

PARAGRAFO 2o.: (*) las sanciones contempladas en los literales c) y d) de este Artículo se registrarán en la hoja de vida del estudiante en la Oficina de Registro Académico, pero no se harán constar en los certificados de calificaciones que dicha oficina expida, en tratándose de graduados.

PARAGRAFO 3o. (*) En ningún caso podrán emplearse las calificaciones como sanción disciplinaria.

COMPLEMENTADO. RESOLUCION No. 165 DE DICIEMBRE 23 DE 1982, Consejo Académico. Delega la facultad del Consejo Académico para oír en descargos a los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias, en una comisión integrada por el Secretario General, el Asesor Jurídico y el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante inculcado.

CAPITULO XVIII - ESTIMULOS ACADEMICOS

ARTICULO 92o. En la hoja de vida de aquellos estudiantes que, en su correspondiente promoción hubieren obtenido los tres primeros puestos al finalizar cada periodo académico, se dejará constancia de ello y se incluirá en los certificados de calificaciones que se expidan.

ARTICULO 93o. Al finalizar cada periodo académico, las Secretarías Académicas de las Facultades, en coordinación con los Comités de Planes de Estudio, deberán determinar cuáles alumnos han obtenido los tres primeros puestos en sus respectivas promociones, de acuerdo con las normas establecidas en la presente resolución, e informar a la Oficina de Registro Académico y a la Tesorería de la Universidad.

PARAGRAFO: Para efectos de la ubicación de un estudiante en una determinada promoción o semestre de su Plan de Estudios, se tendrá en cuenta que esté matriculado al menos en el 60% de las asignaturas o actividades previstas por el Plan para el respectivo semestre.

ARTICULO 94o. Para la determinación de los puestos a que se refiere el Artículo anterior se tendrá en cuenta aquellos estudiantes que hayan cursado y